



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

Solano Caquetá, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

REF: Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
Demandado: ERMINSON CANACUE Y FERNANDO TIQUE CERQUERA
Radicado: 187564089 001 2019-00056-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 017

Este Despacho procede a pronunciarse en proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, instaurado por el Dr. Humberto Pacheco Álvarez, actuando en Representación de la parte demandante el Banco Agrario de Colombia S.A, en la causa que se sigue contra el señor, **Erminson Canacue**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.1198.072.017, expedida en Valparaíso y **Fernando Tique Cerquera**, identificado con la Cédula de Ciudadanía, No 17.643.530, por incumplimiento a la obligación No **725075670022798**, representadas en el pagaré No **075676100001163**, suscritos en fecha 14 de noviembre de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El art. 440 del C. General del Proceso inciso segundo señala *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación, del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En desarrollo de la preceptiva legal citada y en virtud a que la parte pasiva de la acción ejecutiva no cumplió con el pago de la obligación dentro del término legal señalado, quien fue notificado mediante curador Ad Litem, quien contestó la demanda dentro del término sin proponer excepciones para enervar las pretensiones del demandante, es procedente seguir adelante con la ejecución para que se cumpla la obligación señalada en el mandamiento Ejecutivo de pago por valor de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE** (\$2.000.000,00) por concepto de capital, suscrito en el pagaré No **075676100001163**.

Así mismo, se ordene cancelar los intereses moratorios que se causen desde su vencimiento hasta la fecha del pago total de las obligaciones liquidadas conforme al interés legal fijado por la Superintendencia Bancaria.



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

2

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano Caquetá, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la presente ejecución en contra de **Erminson Canacue y Fernando Tique Cerquera** y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: LIQUÍDESE el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G. del Proceso. Déjese el expediente en la Secretaría para que las partes presenten la respectiva liquidación.

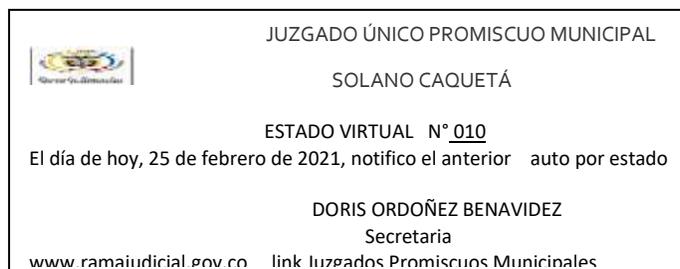
CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR

Juez

Firmado Por:



LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SOLANO-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f22a0b2004863e40beabd186d22f4b7284a5e7270258edb41e4edeeaa96e45bf

Documento generado en 24/02/2021 12:03:33 PM



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>